

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Interpretación y aplicación de la Convención

Enmienda a los Apéndices

PROPUESTAS DE ENMIENDA A LOS APÉNDICES I Y II

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. El párrafo 1 (a) del Artículo XV de la Convención reza como sigue:

Cualquier Parte puede proponer enmiendas a los Apéndices I o II para su consideración en la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes. El texto de la enmienda propuesta se comunicará a la Secretaría al menos 150 días antes de la fecha de la reunión.

3. Al 14 de octubre de 2009, es decir, 150 días antes de la fecha de inauguración de la 15ª reunión de la Conferencia de las Partes, 24 Partes habían comunicado a la Secretaría sus propuestas de enmienda a los Apéndices I y II, para su consideración en esa reunión, a saber: Argentina, Brasil, Congo, Egipto, Estado Plurinacional de Bolivia, Estados Unidos, Ghana, Guatemala, Honduras, Israel, Kenya, Liberia, Malí, Madagascar, México, Mónaco, Palau, Rwanda, Sierra Leona, República Islámica del Irán, República Unida de Tanzania, Sudáfrica, Suecia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea, actuando en interés de la Comunidad Europea), Suiza y Zambia. La mayoría de las propuestas estaban acompañadas de las justificaciones presentadas de conformidad con el formato recomendado por la Conferencia de las Partes [Anexo 6 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14)].
4. En el Anexo 1 figura la lista de las propuestas de enmienda a los Apéndices I y II.
5. De conformidad con lo enunciado en los párrafos 1 (a), 2 (b) y (c) del Artículo XV, la Secretaría ha consultado con las Partes sobre las enmiendas propuestas, mediante una notificación remitida a los Estados contratantes y signatarios de la Convención por conducto diplomático el 13 de noviembre de 2009, así como mediante la Notificación a las Partes No. 2009/047, de la misma fecha. Las propuestas se pusieron también a disposición en el sitio web de la CITES. Las evaluaciones provisionales de la Secretaría sobre las propuestas se remitieron a las Partes mediante la Notificación a las Partes No. 2009/051, de 14 de diciembre de 2009 (véase el Anexo 2).
6. De conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 (a) y 2 (b) del Artículo XV de la Convención, la Secretaría ha consultado con los organismos intergubernamentales que desempeñan una función en relación con las especies marinas, a saber: el Acuerdo sobre la Conservación de los Osos Polares, la Comisión para la Conservación del Atún Aleta Azul del Sur (CCSBT), la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (CMS), la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (GFCM), la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (ICCAT), el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (ICES), la Comisión del Atún para el Océano Índico (CAOI), la Comisión de la Pesca del Atlántico Nordeste (CPANE), la Organización de Ciencias Marinas del Pacífico Norte (PICES), la Organización de la Pesca del Atlántico Noroccidental (NAFO) y la Comisión de Pesca del Pacífico Occidental y Central (WCPF).

7. De conformidad con lo dispuesto en el párrafo b) de la sección *En lo que respecta a las organizaciones internacionales* de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP14), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*, la Secretaría ha solicitado la opinión de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), la FAO y la Unión Mundial para la Naturaleza (UICN) en relación con las propuestas de enmienda para las especies de madera.
8. A tenor de las consultas precitadas y las observaciones recibidas, así como de la información contenida en la evaluación de las propuestas de enmienda preparada por la UICN y TRAFFIC (*The IUCN/TRAFFIC Analyses of Proposals to Amend the CITES Appendices*, <http://www.cites.org/esp/cop/15/inf/index.shtml>), la Secretaría ha finalizado sus recomendaciones a las Partes.
9. En su 58ª reunión (Ginebra, julio de 2009), el Comité Permanente acordó, entre otras cosas, que cuando proporcione asesoramiento a las Partes sobre las propuestas para enmendar los Apéndices I o II, la Secretaría debería indicar claramente la interpretación de los criterios para enmendar los Apéndices que ha utilizado. La opinión de la Secretaría sobre este punto se explica en el documento CoP15 Doc. 63. Concretamente, la Secretaría ha utilizado los criterios en los Anexos 1 y 2 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP14). La Secretaría utilizó esos criterios en concordancia con las definiciones, explicaciones y directrices de las palabras y frases que figuran en el Anexo 5.
10. El Anexo 2 del presente documento contiene:
 - a) las observaciones recibidas de las Partes;
 - b) las observaciones recibidas de los órganos intergubernamentales mencionadas en los párrafos 6 y 7 *supra*, bien sea en versión completa o resumida; y
 - c) las recomendaciones finales de la Secretaría.
11. En el Anexo 3 figuran los comentarios de la FAO.
12. En el Anexo 4 se presentan los comentarios de la ICCAT, en el idioma en que fueron remitidos.
13. En el Anexo 5 figuran los comentarios de la OIMT, en respuesta a la solicitud de la Secretaría de que formularan su opinión, en el idioma en que fueron remitidos.
14. De conformidad con la Resolución Conf. 10.9, la Secretaría ha convocado un Grupo de expertos a fin de examinar dos propuestas para transferir poblaciones de elefante africano del Apéndice I al Apéndice II. El informe del Grupo de expertos figura en el Anexo 6.